

15550/762 (1)

BREVE EXPOSICION DEL CRITERIO QUE LA REPRESENTACION DEL
AYUNTAMIENTO DE CARMONA HA DE MANTENER EN LA ASAMBLEA
REGIONAL ANDALUZA PARA ^{Reduccion} LA CONVENCION DEL ANTEPROYECTO
DE ESTATUTO AUTONOMICO

=====
=====
=====
=====
=====
=====

La representación del Ayuntamiento de Carmona considera inadmisibles el criterio sustentado en las bases que para el Proyecto de Estatuto de Andalucía aprobaron las Diputaciones Provinciales andaluzas en la reunión celebrada en Sevilla el 26 de Febrero de 1.932.

A juicio de esta representación el error fundamental de dichas bases estriba en dejar subsistentes las ocho Diputaciones Provinciales lo cual equivale al fracaso anticipado de la autonomía que pretendemos.

Las bases de la autonomía hay que buscarlas en la ley fundamental del Estado con el espíritu libre de todo prejuicio. No hay que sacrificar lo principal para salvar lo accesorio. Para nosotros lo principal es el Municipio, célula viviente y lo accesorio es la Diputación, creación artificial de la ley.

La Constitución de la República en el párrafo tercero de su artículo primero establece que "la República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones."

Vemos pues que la Constitución reconoce el Municipio y la Región como entidades naturales, pero no habla en éste primer Artículo de la Provincia.

En el Artículo 8º declara que "el Estado español dentro de los límites irreductibles de su territorio actual estará integrado por Municipios mancomunados en Provincias y por las Regiones que se constituyan en régimen de autonomía."

Basados en éstos preceptos estimamos deben desaparecer las actuales Diputaciones Provinciales a las cuales sustituirán la mancomunidad de los Ayuntamientos autónomos que integrarán las provincias y éstas por libérrima determinación pueden constituirse en región autónoma por los trámites que la Constitución exige para estos casos.

Estimamos pues que con arreglo a la Constitución corresponde al Municipio decidir acerca de la autonomía regional y que ésta ha de es-

tar basada como condición, precisa e inexorable en una amplia autonomía municipal libre de toda ingerencia del Estado ni de la Región y sólo sometida al imperio de la Ley y a la jurisdicción de los Tribunales de justicia encargados de interpretarla, aplicarla y hacerla cumplir.

Estamos suficientes para fijar nuestro criterio las breves manifestaciones que dejamos consignadas, reservándonos ampliarlas para la próxima Asamblea Regional de Córdoba.

Carmona 18 de Enero de 1.933.

EL ALCALDE.

Fran^{co} Rodríguez